

Imponer a D./Dña. Adrián Jimeno Pineda, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art. SC de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/8784

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 84/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2009, a D./Dña. Eduardo Casal Villa, expte. 84/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 84/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Eduardo Casal Villa, D.N.I 72082730, obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos, al subirse al camión de recogida de basuras de la empresa ASCAN, intentando causarle daños en distintas partes, el pdo. día 29/11/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 132 y 199 de la Policía Local y

### RESULTANDO

Primero- Que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Eduardo Casal Villa, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Eduardo Casal Villa, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

### CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 21.b; Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos grave, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como grave, que puede ser sancionada con multa de 750,01 euros hasta 1500 euros, conforme lo establecido en el Art.23.2 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto – que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalía – Delegada Resuelve:

Imponer a D./Dña. Eduardo Casal Villa, una sanción de multa de 750 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en el Art. 21.b; Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos grave de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular

cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/8785

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 85/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2009 a D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, expte. 85/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 85/09, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, D.N.I. X7784857, realizar pintadas con spray de color negro, de unos dos metros cuadrados, en una fachada, el pdo. día 03/12/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 269 de la Policía Local y

### RESULTANDO

Primero- Que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./Dña. Miguel Ángel Guerra Barre, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

### CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 20.b; Romper, incendiar o arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos servicios públicos muy grave, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como grave, que puede ser sancionada con multa de 750,01 euros hasta 1500 euros, conforme lo establecido en el Art.23.2 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto – que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalía – Delegada Resuelve:

Imponer a d./dña. Miguel Ángel Guerra Barre, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en el Art 20.b; Romper, incendiar o arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos servicios públicos muy grave de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/8786

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 72/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2009 a D./Dña. Aghata Kosova, expte. 72/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 72/08, tramitado como consecuencia de que D./Dña. Aghata Kosova, D.N.I.13105400, perturbar la convivencia ciudadana al celebrar una fiesta en su domicilio con música y gran alboroto, en el grupo los pinares,11-A-3º-A, el pdo. día 18/10/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 161 de la Policía Local y

### RESULTANDO

Primero- Que con fecha 23-10-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./Dña. Aghata Kosova,